

RESOLUCIÓN NÚM. __-202 DEL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE LA PRÁCTICA PROFESIONAL FORMATIVA

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución Dominicana, en su artículo 63, establece que “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.”

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica de Educación, en su artículo 55, establece que “Las experiencias profesionales y los conocimientos adquiridos de manera informal o no formal se acreditarán como parte de los programas que siguen los adultos, según las regulaciones que dicte el Consejo Nacional de Educación.”

CONSIDERANDO (3): Que la Ley que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su artículo 04, establece que “La educación superior es un proceso permanente que se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, conducente a un título de nivel técnico superior, de grado o de postgrado.”

CONSIDERANDO (4): Que el Código de Trabajo, en su artículo 255, estatuye que: “El contrato para la formación es aquel por el que el trabajador se obliga, simultáneamente, a prestar un trabajo y a recibir formación, y el empresario a retribuir el trabajo y, al mismo tiempo, a proporcionar a aquél una formación que le permita desempeñar un puesto de trabajo. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del presente Título las prácticas profesionales realizadas por estudiantes al amparo de la legislación educativa vigente como parte integrante de sus estudios académicos, las cuales no supondrán obligaciones contractuales para el empresario.”

CONSIDERANDO (5): Que la Ley No. 116-80, “crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) como una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores.”

CONSIDERANDO (6): Que la Resolución No. 52/2004 del Ministerio de Trabajo, Sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para Personas Menores de 18 años, establece en su numeral PRIMERO que: “Se entiende por trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años, aquellas actividades y tareas que por la naturaleza de su ejecución y condiciones en las que se realiza puedan

causar daños a la salud física y mental, al desarrollo integral y hasta la muerte del niño, niña o adolescente, así como aquellos que por el riesgo que implican se necesita de una destreza y conocimientos especiales para su ejecución”.

CONSIDERANDO (7): Que la Resolución No. 52/2004 del Ministerio de Trabajo, Sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para Personas Menores de 18 años, establece en su numeral TERCERO que: “Los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18 años podrán realizar los trabajos señalados en los numerales 2, 4, 6, 7, 8 y 15 sólo cuando sean imprescindibles para el desarrollo de un contrato de aprendizaje, dentro del proceso de formación profesional del adolescente y con la condición de que se garantice la protección de su seguridad y salud, y el trabajo se realice bajo la supervisión y control de una persona competente que pertenezca al centro que imparte la formación o la empresa si se tratare de una práctica o pasantía”.

CONSIDERANDO (8): Que la Ordenanza No. 03-2017 del Ministerio de Educación, que establece la validación de las directrices de la educación técnico-profesional, en el Párrafo I de su artículo 5, estatuye que “Competencia Profesional es el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; construidas y desarrolladas a través de procesos educativos o de la experiencia laboral, que permite desempeñar roles y puestos de trabajo requeridos en el mercado laboral.”

CONSIDERANDO (9): Que la Ordenanza No. 03-2017 del Ministerio de Educación, que establece la validación de las directrices de la educación técnico-profesional, en el Párrafo II de su artículo 5, establece que “Módulo Formativo es un bloque coherente de educación técnico profesional de carácter teórico-práctico que comprende el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes vinculados a las competencias profesionales requeridas para la inserción en el mundo del trabajo y desempeño laboral.”

CONSIDERANDO (10): Que la pasantía o práctica profesional formativa, es el proceso mediante el cual el estudiante pone en práctica sus conocimientos adquiridos durante el transcurso de su formación académica, en los niveles en los niveles de educación media o secundaria, técnico profesional, técnico superior, de grado o de postgrado.

CONSIDERANDO (11): Que es necesario disponer de un marco normativo que regule las relaciones entre los empleadores y los pasantes, de manera que le permita afianzar los conocimientos adquiridos y el desarrollo de habilidades y experiencia laboral para facilitar su inserción en el mercado de trabajo.

CONSIDERANDO (12): Que la experiencia laboral es uno de los requisitos claves para acceder a un empleo formal y la pasantía o práctica profesional es un elemento que favorece la transición de la educación al trabajo.

CONSIDERANDO (13): Que el Convenio 88, sobre el Servicio de Empleo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el numeral 2 de su artículo 1, establece que “La función esencial del servicio del empleo, en cooperación, cuando fuere necesario, con otros organismos interesados, públicos y privados, deberá ser la de lograr la mejor organización posible del mercado del empleo, como parte integrante del programa nacional destinado a mantener y garantizar el sistema del empleo para todos y a desarrollar y utilizar los recursos de la producción.”

CONSIDERANDO (14): Que el Convenio 122, sobre la Política de Empleo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el literal c, del numeral 2 de su artículo 1, establece “que habrá libertad para escoger el empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.”

CONSIDERANDO (15): Que es de importancia la disponibilidad de información estadística sobre las pasantías o prácticas profesionales formativas para la formulación de políticas activas de empleo que promuevan las mismas.

CONSIDERANDO (16): Que el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo, dispone del Servicio Nacional de Empleo el cual es un servicio de intermediación laboral gratuito que promueve la inserción laboral con la finalidad de garantizar el acceso al empleo y el desarrollo de las habilidades necesarias para que el demandante de empleo pueda insertarse en el mercado laboral.

CONSIDERANDO (17): Que el Ministerio de Trabajo, cónsono con su papel de ente supervisor de las relaciones laborales a nivel nacional, entiende que es necesario aclarar la relación que existe entre la empresa que facilita un espacio de aprendizaje para el desarrollo de pasantías y/o prácticas profesionales formativas y el estudiante o egresado de un programa educativo.

VISTO: El Convenio 88, sobre el Servicio del Empleo, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del 10 de agosto de 1950.

VISTO: El Convenio 122, sobre la Política del Empleo, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del 15 de julio de 1966.

VISTA: La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

VISTA: La Ley No. 116-80, que Crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), del 16 de enero de 1980;

VISTA: La Ley No. 66-97, Ley General de Educación, del 09 de abril de 1997;

VISTA: La Ley No. 139-01, crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001;

VISTO: La Ley No. 136-03 que crea el Código el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 22 de abril del 1994.

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012;

VISTO: El Decreto No. 258-93, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 16-92, del 01 de octubre de 1993;

VISTA: La Resolución No. 52/2004, Sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para Personas Menores de 18 años, del 13 de agosto del 2004;

VISTO: El Decreto No. 56-10, que ordena el cambio de denominación de todas las Secretarías de Estado por Ministerios, del 06 de febrero de 2010;

VISTA: La Resolución No. 31/2010 del Ministerio de Trabajo, que aprueba el Reglamento Sobre el Contrato de Aprendizaje, del 30 de septiembre del 2010;

VISTA: La Ordenanza No. 03-2017 del Ministerio de Educación, que establece la validación de las directrices de la educación técnico-profesional, así como su aplicación en los subsistemas de educación de adultos y de educación especial en lo referente a lo vocacional laboral, del 25 de enero de 2012;

VISTO: Los Artículos 420, 421, 444, 448, 450 de LA Ley No. 16-92 Código de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone que la pasantía o práctica profesional formativa es el proceso mediante el cual el estudiante pone en ejecución los conocimientos adquiridos durante el transcurso de su formación académica, en los niveles de educación media o secundaria, técnico profesional, técnico superior, de grado o de postgrado.

PÁRRAFO: Las pasantías o prácticas profesionales formativas no generan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la empresa u organización en la que ésta se desarrolla. La pasantía no podrá ser utilizada para cubrir vacantes ni para reemplazar al personal de las empresas u organizaciones en las que se realicen.

SEGUNDO: Los objetivos de la pasantía o práctica profesional formativa, para los pasantes que participan en esta, son:

- a) Realizar las prácticas contempladas en su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.
- b) Adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral.
- c) Aumentar el conocimiento, habilidades y manejo de tecnologías vigentes y futuras;
- d) Proveer de herramientas que contribuyan a un mejor desempeño profesional futuro.
- e) Valorar la pasantía como parte del desarrollo de la vida personal y profesional.

TERCERO: Se establece como requisitos para para participar en las pasantías o prácticas profesionales formativas lo siguiente:

- a) Ser estudiante de los niveles de educación media o secundaria, técnico profesional, técnico superior, de grado o de postgrado, que requieran dentro de su diseño curricular la realización de una pasantía.
- b) Que los pasantes sean remitidos por una institución educativa.
- c) Que la empresa o institución disponga de uno o más cupos de pasantías o prácticas profesionales formativas.
- d) Que la empresa o institución disponga de instalaciones adecuadas y supervisores, que garanticen el seguimiento durante la pasantía o práctica profesional formativa y la seguridad tanto física como emocional del pasante.

- e) Que se elabore un acuerdo de pasantía o práctica profesional formativa, por escrito entre el centro formativo, la empresa o institución y el pasante.
- f) Que se registre un acuerdo de pasantía o práctica profesional formativa en la Dirección General de Trabajo (DGT) del Ministerio de Trabajo a través del Sistema Integrado de Registros Laborales (SIRLA).

PÁRRAFO: En caso de que el pasante sea menor de edad, el acuerdo de pasantía o práctica profesional formativa deberá ser autorizado por el padre, madre o tutor (a) legal del mismo.

CUARTO: El acuerdo de pasantía o práctica profesional formativa debe constar por escrito e incluir lo siguiente:

- a) Las generales de la empresa o institución.
- b) Las generales del pasante.
- c) Las generales de la institución educativa.
- d) Información sobre el programa educativo que desarrolla el pasante.
- e) Perfil del puesto de pasantía o práctica profesional formativa.
- f) Información sobre las actividades que desarrollará el pasante dentro de la empresa.
- g) Información sobre el monitor y sus obligaciones.
- h) Información sobre la duración, el horario y el lugar en que se desarrollará la pasantía o práctica profesional formativa.
- i) Régimen disciplinario de acuerdo al reglamento interno y las políticas de la empresa o institución.
- j) Información sobre algún apoyo otorgado al pasante, tales como transporte, alimentación u otro, en el caso de que la empresa decida otorgar dicho beneficio.

PÁRRAFO: El acuerdo podrá ser registrado en una de dos maneras, a saber: (I) Redactado en cinco (5) originales físicos, uno para cada una de las partes y dos (2) para ser depositados en la Dirección General de Trabajo y (II) depositado mediante manera electrónica con el uso de firma digital cualificada, a través del Sistema Integrado de Registros Laborales (SIRLA).

QUINTO: Obligaciones del centro educativo:

- a) Presentar a la empresa o institución las necesidades de aprendizaje que se establecen en la oferta curricular, que deberán realizarse en la práctica formativa y pasantía.

- b) Apoyar al estudiante en la gestión de la pasantía o práctica profesional formativa ante las empresas o instituciones.
- c) Designar un representante del centro educativo que dé seguimiento a la evolución del estudiante durante el proceso de pasantía o práctica profesional formativa.
- d) Evaluar junto a la empresa o institución, el desempeño del pasante durante la pasantía o práctica profesional formativa.
- e) Emitir junto a la empresa o institución la certificación que acredita la realización y aprobación de la pasantía o práctica profesional formativa.
- f) Contratar una póliza de responsabilidad civil, para cubrir eventuales accidentes que pudieran ocurrir durante la pasantía o práctica profesional formativa, dentro de la empresa y en el trayecto desde y hacia esta, para la realización de su pasantía.

SEXTO: Obligaciones de la empresa o institución:

- a) Crear el perfil del cupo de pasantía o práctica profesional formativa.
- b) Disponer de cupos de pasantía o práctica profesional formativa relacionada con su programa de estudios.
- c) Ofrecer al pasante una inducción sobre las normas internas y el funcionamiento de la empresa o institución.
- d) Proporcionar al pasante el espacio para el aprendizaje y puesta en práctica de los conocimientos teóricos que adquiere durante su proceso de formación.
- e) Asignar un supervisor que dé seguimiento al pasante durante la pasantía o práctica profesional formativa.
- f) Proporcionar al pasante los equipos y materiales de protección, en caso de que sea necesario.
- g) Evaluar al pasante al término del periodo, con un instrumento facilitado por la institución educativa.
- h) Emitir junto al centro educativo la certificación que acredita la realización y aprobación de la pasantía o práctica profesional formativa.

SEPTIMO: Obligaciones del pasante:

- a) Poner en práctica en la empresa o institución, los conocimientos adquiridos durante su formación académica.
- b) Obedecer las instrucciones del supervisor relativas a su pasantía o práctica profesional formativa.

- c) Guardar la debida confidencialidad de las informaciones y/o procesos que son confiados por la empresa o institución, durante la vigencia de la pasantía y luego de culminada de esta.
- d) Cuidar los materiales, herramientas y equipos que le sean entregados por la empresa o institución, y cumplir con las normas internas de estas.
- e) Completar las informaciones que permitan a la empresa y centro educativo evaluar el proceso de pasantía o práctica profesional formativa.
- f) Cumplir con los días y horas convenidos en el acuerdo de pasantía o práctica profesional formativa.
- g) Cumplir con las actividades de la pasantía o práctica profesional formativa convenidas en el acuerdo.

PÁRRAFO: El pasante no es responsable de la calidad final de las labores asignadas que ejecuta en su pasantía o práctica profesional formativa, las cuales deben ser supervisadas y validadas por su supervisor quien asume la responsabilidad.

OCTAVO: Alcance y duración de las pasantías o prácticas profesionales formativas:

- a) La pasantía tendrá una duración no mayor de 6 meses o 720 horas según esquemas que serán establecidos en el acuerdo de pasantía.
- b) La actividad a desarrollar dentro de la empresa o institución deberá estar relacionada al área de formación del pasante.
- c) Las actividades a desarrollar por el pasante deberán ajustarse a las permitidas en la Resolución No. 52/2004 sobre trabajos peligrosos e insalubres para menores de 18 años y/o cualquier otra que la modifique o complemente.
- d) La jornada o tiempo de permanencia del pasante dentro de la empresa durante la pasantía o practica formativa profesional, estará sujeta a los límites establecidos por el Código de Trabajo en su artículo 147.
- e) El acuerdo de pasantía o práctica profesional formativa puede suspenderse o terminarse por la comisión de faltas del pasante, que sean equiparables a aquellas que se consideran causas de despido en los contratos de trabajo.
- f) El acuerdo de pasantía termina en el plazo convenido.
- g) Al finalizar la pasantía o práctica profesional formativa y verificado que se alcanzaron las expectativas del programa educativo, el pasante recibirá un certificado que acredite la realización de esta, el cual será firmado por representantes del centro educativo y la empresa o institución.

PÁRRAFO I: La selección del pasante se realizará de acuerdo con las cualificaciones exigidas para el puesto de pasantía. Queda prohibida cualquier otra distinción, discriminación, exclusión o preferencia para la selección del pasante, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades, basadas en género, raza, orientación política o religiosa, preferencia sexual, discapacidad u origen social.

PÁRRAFO II: Las empresas o instituciones que reciban pasantes con discapacidad, deberán tener las condiciones de accesibilidad para que puedan desempeñar sus pasantías o prácticas profesionales formativas, en igualdad de condiciones al resto de los pasantes.

PÁRRAFO III: En el caso de la pasante quedar embarazada, podrá continuar el desarrollo de la pasantía o práctica profesional formativa, siempre y cuando esta no presente un riesgo para ella y la criatura en gestación. En todo caso la empresa o institución podrá acordar un cupo de pasantía en el que se pueda continuar con la formación; de no ser posible, se suspenderá la pasantía o práctica profesional formativa hasta que el riesgo desaparezca.

PÁRRAFO IV: En el caso de la pasante encontrarse en periodo de lactancia materna, la empresa o institución ofrecerá durante el mismo, en el lugar de la pasantía o práctica profesional formativa, tres descansos de veinte minutos cada uno, como mínimo, con el objeto de amamantar al hijo o hija. Las partes podrán acordar la cantidad y duración de los descansos para lactar, en caso de ser necesario.

NOVENO: El Ministerio de Trabajo a través de su Servicio Nacional de Empleo (SENAE), ofrecerá el servicio de intermediación de pasantía o práctica profesional formativa para el apoyo de los centros educativos, los estudiantes y todas las empresas o instituciones.

PÁRRAFO: El SENAE pone a disposición de las partes interesadas los siguientes servicios:

- a) Apoyo a las empresas e instituciones en la creación de los perfiles de puestos vacantes de pasantías o práctica profesional formativa a partir de la información suministrada por estas.
- b) Apoyo a los centros educativos para la gestión de pasantías o práctica profesional formativa con empresas e instituciones.

- c) Apoyo a los centros educativos en la definición e identificación de tareas técnicas, que debe desarrollar el pasante para alcanzar el objetivo de la pasantía o práctica profesional formativa.
- d) Apoyo a las empresas e instituciones para la gestión de pasantes, que apoyen necesidades puntuales para el desarrollo adecuado de sus procesos de pasantía o práctica profesional formativa.
- e) Evaluación de los candidatos a pasantía, para verificar que cumplen con el perfil diseñado por la empresa o institución, y referir candidatos.
- f) Apoyo a los pasantes para la gestión de pasantías o práctica profesional formativa con empresas e instituciones.
- g) Dar seguimiento sistemático a la evolución del pasante durante el desarrollo de la pasantía o práctica profesional formativa.

DÉCIMO: Quedan exceptuadas del ámbito de esta resolución las pasantías profesionales reguladas por leyes especiales.

UNDÉCIMO: Se ordena la publicación de la presente resolución por todos los medios fehacientes disponibles, a los fines de que la misma pueda ser conocida por toda la población. Comuníquese a la Dirección General de Empleo (DGE), la Dirección General de Trabajo (DGT) y a la Dirección de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (DPETI) de este Ministerio de Trabajo, para los fines oportunos. Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ____ (__) días, del mes de _____ del año dos mil veinte ____ (202_).

LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO